

plazos, con vencimiento el primero a la notificación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, 2, del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

17973

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que es aceptado el cambio de titularidad de la Empresa «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), en favor de la Entidad «Central Lechera de Sabadell y Tarrasa, Sociedad Anónima» (CELETASA), comprendida en sector industrial-agrario de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de junio de 1975, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la central lechera que originariamente perteneció a «Delfín Vila Altamira» y posteriormente fué traspasado en forma legal a la Empresa «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), quien a su vez la ha traspasado a «Central Lechera de Sabadell y Tarrasa, S. A.» (CELETASA), subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Delfín Vila Altamira» a amparo de la Ley sobre Industrias de Interés Preferente, por la Orden de 9 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), sean atribuidos a la Entidad «Central Lechera de Sabadell y

Tarrasa, S. A.» (CELETASA), la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17974

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Subgrupo Nacional de Alta Costura, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 7/1975» entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Alta Costura, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 3 de junio de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Álava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponible dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Confección y venta de vestidos y venta de modelos de alta costura.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Álava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponible:

Hechos imponible	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Confección y venta de vestidos de alta costura	28 c)	49.000.000	16,50 %	8.085.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponible comprendidos en el Convenio se fija en ocho millones ochenta y cinco mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de empleados en el negocio y categoría de la Empresa.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero, a la notificación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1975, según lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán

a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

17975

ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se aprueban a la Entidad «Tempus, S. A.» (C-377), las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales y se le autoriza para operar en diversos ramos de seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Tempus, S. A.» (C-377), en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en la totalidad de sus Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1975, en orden, principalmente, al cambio de la anterior denominación social («La Sanitaria Enterramientos, S. A.»), por la «Tempus, S. A.», ampliación del objeto social, traslado de su domicilio social a la calle de Almagro, número 31, de Madrid, y aumento de su capital social a la cifra de 25.000.000 de pesetas suscrito

y desembolsado, así como de la ampliación de actividades del apartado a) al c) de los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en los ramos de vida (vida entera, mixto, temporal y temporal de grupo), incendios, accidentes individuales, robo, robo y expoliación, combinado de incendio y robo y automóviles (obligatorio y voluntario) y aprobación de la documentación correspondiente, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

17976 *RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública relación de centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del seguro obligatorio del automóvil.*

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales Centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1974 fué publicada la relación de centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, así como de aquellos que habían causado baja a petición de los interesados, o por haber cesado en sus actividades el centro asistencial a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1974).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1974), han sido reconocidos por este Organismo los siguientes centros sanitarios:

1. «Sanatorio Juaneda, S. A.», Son Espanolet, sin número, Palma de Mallorca.
2. Hospital de los Santos Reyes.—Avenida de Ruperta Baraya, Aranda de Duero (Burgos).
3. «Mutua Igualadina».—San Carlos, 37, Igualada (Barcelona).
4. Hospital de la Pasión.—Colegios, 5, Ciudad Rodrigo (Salamanca).
5. Sanatorio «Nuestra Señora de los Remedios».—Plaza de San Francisco, número 1, Astorga (León).
6. «Nueva Clínica Quirón de Zaragoza, S. A.», paseo Mariano Renovales, sin número, Zaragoza.
7. Policlínica «Nuestra Señora del Rosario».—Vía Romana, sin número, Ibiza.
8. Hospital Insular.—Autopista de San Cristóbal, sin número, Las Palmas de Gran Canaria.
9. Policlínica Comarcal de Vendrell.—Carretera Santa Oliva, 51 y 53, Vendrell (Tarragona).
10. Policlínica de Aranjuez.—Calle del Rey, número 36, Aranjuez (Madrid).

A petición propia ha causado baja:

1. «Clínica Corachán, S. A.», Buigas, 19, Barcelona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general de Política Financiera, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, Francisco José Mañas López.

17977 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de agosto de 1975.*

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número 44465

Vendido en Madrid, Málaga, Toledo, Baracaldo, Palma de Mallorca, Castellón de la Plana, Leganés, Gijón y reserva.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 44464 y 44466.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 44401 al 44500, ambos inclusive (excepto el 44465).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 65
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 71678

Vendido en Lugo.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 71677 y 71679.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 71601 al 71700, ambos inclusive (excepto el 71678).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 79333

Vendido en Eibar, Madrid, Murcia, Toledo, Vigo, Barcelona y reserva.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 79332 y 79334.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 79301 al 79400, ambos inclusive (excepto el 79333).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

2281 4754

2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

051	299	646	822
087	329	669	829
130	357	679	829
144	359	706	834
146	372	757	837
168	396	777	887
224	438	791	914
228	574	812	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las doce series, 139.200 premios, por un importe de 672.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de agosto de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

17978 *RESOLUCIÓN del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de agosto de 1975.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciocho series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras)	800.000
2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	12.400.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	200.000
2 aproximaciones de 37.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	75.000
2 aproximaciones de 22.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	45.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000